

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1367
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADAS: SANDRA MILENA OCHOA ORDOÑEZ
CLAUDIA PATRICIA ARANGO FERNÁNDEZ
DIEGO FERNANDO OCHOA ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00284-00.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que se encuentren a cualquier título depositados en las cuentas corrientes o de ahorro, Cdts o cualquier título bancario de propiedad de los demandados SANDRA MILENA OCHOA ORDOÑEZ, CLAUDIA PATRICIA ARANGO FERNÁNDEZ y DIEGO FERNANDO OCHOA ORDOÑEZ, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posean los demandados según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.600.000.00.).

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA